

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-94/21

Buenos Aires, 28 de octubre de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Prorrogase los plazos establecidos en los  
artículos 1° y 2° de la ley 26.160, prorrogados por ley 26.554,  
ley 26.894 y ley 27.400, hasta el 23 de noviembre de 2025.

Art 2°.- Suspéndase por el plazo de emergencia declarada,  
la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos,  
cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras  
contempladas en el artículo 1°. La posesión debe ser actual,  
tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada.

Art 3°.- Modifícase el artículo 3° de la ley 26.160 de la  
siguiente manera:

"ARTICULO 3° - Durante la vigencia de la presente ley, el  
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el  
relevamiento técnico -jurídico- catastral de la situación  
dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas,  
dando intervención al Estado Provincial y los Estados  
Municipales implicados, y en caso de corresponder a la  
Administración de Parques Nacionales, y promoverá las acciones  
que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

los Institutos Indígenas Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales."

Art 4°.- Dispóngase asignar para cada uno de los cuatro (4) ejercicios presupuestarios que se aprueben con posterioridad a la sanción de la presente ley un crédito de pesos doscientos noventa millones (\$290.000.000) destinados a la atención del Fondo Especial creado por la ley 26.160.

Art 5°.- El Fondo creado por el artículo 4° será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Art 6°.- El Poder Ejecutivo Nacional presentará por medio del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ante el Congreso Nacional, un informe anual que detalle el estado de avance del proceso relevamiento técnico -jurídico- catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por comunidades indígenas, conforme lo establece el artículo 3° de la presente ley. El informe se presentará antes del 30 de noviembre de cada año e incluirá información georeferenciada sobre las comunidades relevadas y el proceso de relevamiento, indicando el porcentaje de avanzada.

Art 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*